



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-06/2020, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ACTORES POLÍTICOS, PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE PROSELITISMO EN RELACIÓN A LA PROPAGACIÓN DE COVID-19.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el que se exhorta a los actores políticos, para que se abstengan de realizar actos de proselitismo en relación a la propagación de COVID-19; que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES.



- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El día 16 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, lo anterior, como medida de prevención ante la pandemia del COVID-19.
- III. Posteriormente, con la finalidad de reforzar las medidas comunicadas para prevenir en lo posible el contagio por el COVID- 19 para las personas que laboran en el Instituto y sus visitantes, en el Instituto se implementaron adicionalmente a partir del día 17 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso, las acciones siguientes: Para el personal del Instituto a) *Se suspende el registro dactilar en el reloj checador de las y los servidores públicos;* b) *Los responsables de cada área deberán registrar diariamente las incidencias del personal de sus respectivas áreas notificándolas al área de recursos humanos ese mismo día al correo electrónico recursoshumanos@ieepco.mx en tanto se determina un mecanismo alterno para el registro;* c) *Al ingresar a un inmueble del Instituto deberá aplicarse gel antibacterial del dispensador que se colocará en cada entrada;* d) *No se permitirá el acceso a menores de edad como medida de seguridad a su salud.* e) *Se realizará el saludo sin contacto físico (de mano, abrazo o beso);* f) *Lavar y limpiarse las manos recurrentemente durante la jornada laboral, serán colocados dispensadores de jabón y gel antibacterial en los diferentes espacios y sanitarios institucionales;* g) *Se deberán evitar las reuniones de trabajo de más de 5 personas en lugares cerrados;* h) *Se exhorta al personal a que en caso de ser necesario reuniones de trabajo con varias personas y entre diferentes áreas, lo realicen mediante sistemas de comunicación como teléfono, videollamadas o videoconferencias con la finalidad de disminuir el contacto físico entre el personal;* i) *Se aplicará el sistema de "teletrabajo" y home office y cada titular de área propondrá a la Secretaría Ejecutiva el personal que trabajará bajo este esquema. Las y los jefes inmediatos serán responsables del avance y cumplimiento de los trabajos encomendados;* j) *Las*



Sesiones del Consejo General y Comisiones se llevarán a cabo sin público asistente y serán transmitidas en vivo vía internet; k) Con apoyo del personal de cada área, deberá asegurarse la sanitización diaria y recurrente de perillas de puertas y ventanas, espacios e instrumentos de trabajo; l) En caso de presentar algún síntoma, de manera inmediata deberá notificarse a su jefe inmediato y seguir el protocolo de la Secretaría de Salud, llamando al 800 0044 800 o a la Unidad de Inteligencia Para Emergencias en Salud (UIES) 5168242/ 5161220 y acudir al servicio de salud correspondiente; m) Conforme sea el caso, la Coordinación Administrativa integrará los registros correspondientes para generar reportes que, de ser necesario, serán entregados a las autoridades de Salud y n) Asimismo, de acuerdo a la modificación del calendario escolar la Coordinación Administrativa a través de la Coordinación de Recursos Humanos atenderá cualquier petición para ajustar los periodos vacacionales, por otra parte para los visitantes: a) El acceso será regulado por el guardia del inmueble; b) Se permitirá el ingreso a una o dos personas que deban tratar algún asunto oficial; c) No se permitirá el ingreso a menores de edad como medida de seguridad a su salud; d) Al ingresar a un inmueble del Instituto deberá aplicarse gel antibacterial del dispensador que se colocará en cada entrada; e) Se evitarán todos los actos que impliquen la concentración de personas al interior de los inmuebles del Instituto; f) Los visitantes deberán permanecer al interior de los inmuebles institucionales el menor tiempo posible y g) En caso de prolongarse su estancia por más de media hora, lavar y limpiarse las manos recurrentemente, serán colocados dispensadores de jabón y gel antibacterial en los diferentes espacios y sanitarios institucionales.

- IV. Enseguida, con fecha 20 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva de este Instituto determinó, entre otras medidas, suspender las labores presenciales de todo el personal del Instituto, a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta en tanto existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que los trabajadores retornen a sus labores de manera presencial; además, a partir del 20 de marzo y hasta que sea determinado por el Secretario Ejecutivo, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia de este Instituto, con excepción de aquellos de urgente resolución; y se instruyó al Secretario Ejecutivo para que en uso de sus atribuciones determine lo siguiente: el momento en que existan condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que los trabajadores del IEEPCO retornen a sus labores de manera presencial, el momento en que deberán de comenzar a correr nuevamente los términos y plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia de este Instituto, en caso de ser necesario ordene la implementación de guardias presenciales para la atención de actividades que así lo requieran y cualquier medida adicional o que derive de las contenidas en este acuerdo con la finalidad de eficientar su cumplimiento.
- V. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como

una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- VI. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.



VII. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



VIII. En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

- IX. Además, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

- X. Con fecha 25 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Oaxaca emitió el Decreto por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, en dicho decreto se determina, entre otros puntos, el cierre de espacios públicos como bares, centros nocturnos, discotecas, museos, gimnasios, cines teatros, deportivos y centros recreativos.

- XI. El día 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de la República aprobó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el

que se declara como “*Emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor*”, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XII. El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el acuerdo mediante el cual estableció medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19.

XIII. El día 03 de abril de 2020, el Gobernador del Estado de Oaxaca emitió un segundo decreto, por el cual se amplía las medidas urgentes y necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, en el cual se dispuso, entre otros puntos, el cierre temporal de plazas públicas, playas, hoteles, centros comerciales, tianguis y días de plaza.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de los dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que el artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. Que conforme a los artículos 44, fracciones I y XXXIII, 328 numeral 1 y 330 numeral 4, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, al tener conocimiento de indicios de hechos que puedan ser contrarios a la normativa electoral, tienen la facultad de iniciar de oficio el trámite correspondiente sobre procedimientos administrativos sancionadores, así como para dar vista a las Instancias respectivas en materias penal y de fiscalización de recursos.

5. Que la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es competente para resolver la procedencia de solicitudes de Medidas Cautelares dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores cuando se presuma la conculcación a las normas en materia electoral, tal como señalan los artículos 332, numeral 4 y 335, numeral 8 de Ley Electoral Local, así como el artículo 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



6. Conforme a lo dispuesto por el sistema jurídico, la Sala Superior en diversas jurisprudencias¹ ha sustentado que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz. Tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. De esta forma, la medida cautelar tiene como naturaleza: 1) evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados; y 2) todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.
7. Que con motivo de las medidas adoptadas por las instancias correspondientes, el Consejo General considera oportuno girar un atento exhorto a los actores políticos a efecto que limiten su actuar a los cauces legales y se abstengan de realizar actos de proselitismo hacia la ciudadanía, mediante la entrega de apoyos, dinero, despensas, material de salud, entre otros; con nombres, colores, imágenes, sonidos o cualquier distintivo que implique el nombre de personas, asociaciones, sociedades, empresas, sindicatos, confederaciones, administraciones municipales o partidos políticos. Lo anterior, a fin de preservar lo previsto en los artículos 1º; 16; 17 y 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 137, párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Estatal, así como en la Ley electoral local, artículos 1; 5, numeral 2; 8, numeral 3; 156, numeral 4.
8. Que de conformidad con los artículos 317 al 322 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los actores políticos pueden ser acreedores a sanciones que comprenden desde la amonestación hasta la cancelación del registro como partido local o pérdida del registro de la candidatura para aquellos ciudadanos y ciudadanas que pretendan acceder a un cargo de elección popular. Asimismo, las instancias correspondientes pueden ejercer sus facultades en las materias penal y de fiscalización de recursos.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo

¹ Jurisprudencias 23/2010, 05/2015, 14/2015, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 114 TER, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos expuestos en los Considerandos 6 y 7 del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

EXHORTO

A todos los actores Políticos:



1. *Para que conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales.*
2. *Abstenerse de todo tipo de propaganda electoral; nombres, colores, imágenes, sonidos o cualquier distintivo que implique el nombre de personas, asociaciones, sociedades, empresas, sindicatos, confederaciones, administraciones municipales o partidos políticos, en caso de distribuir productos básicos o de salud (independientes de programas sociales) a la ciudadanía.*
3. *Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto o resultado poner en riesgo la salud y orden público.*
4. *Abstenerse de cualquier expresión o acto que implique promoción personalizada en medios de comunicación que tomen como base para su justificación la pandemia de COVID-19.*
5. *En el caso de los partidos políticos, además, deberán ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.*

Asimismo, se precisa que de conformidad con los artículos 317 al 322 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los actores políticos pueden ser acreedores a sanciones que comprenden desde la amonestación hasta la cancelación del registro como Partido Local o pérdida del registro de la candidatura para aquellos ciudadanos que pretendan acceder a un cargo de elección popular. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos relativos a la fiscalización de recursos públicos o en materia penal que llegaren a configurarse.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, para que, en caso de que se tenga conocimiento de indicios de conductas contrarias a lo determinado en el presente Acuerdo, adopten las medidas necesarias para el trámite y substanciación de los procedimientos correspondientes, con la mayor celeridad posible haciendo uso de las tecnologías de la información.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que, por conducto del área pertinente, se difunda ampliamente el contenido del presente Acuerdo en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, además de su publicación en estrados.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria el día ocho de abril del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE



GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

